



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRRNGMA

VISTO:

Carta S/N de fecha 27.06.2022, de la empresa SOLGAS S.A.; Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 22.07.2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°000225-2022-GRC/GRRNGMA-OAPYMA, de fecha 26.07.2022, emitido por la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°000175-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 03.08.2022, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 15.09.2022, la empresa SOLGAS S.A.; Informe N°072-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 28.09.2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°042-2022-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 11.10.2022, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente; Informe N°078-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 25.10.2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; y, Informe N°48-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 08.11.2022, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;



Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N°054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos insta a que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;

Que, debe tenerse presente que la Planta Envasadora de GLP Ventanilla de la empresa SOLGAS S.A. tiene Ficha de Registro N°18043-70-221116, la misma que fuera expedida por OSINERGMIN, aunado a ello, cuenta con Certificación Ambiental vigente, otorgada mediante Resolución Directoral N°552-97-EM/DGH expedida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, con Resolución Directoral N°307-2006-MEM/AAE expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para ampliar la Planta Envasadora de GLP Ventanilla; y, la Resolución Gerencial Regional N°003-2011-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental por Modificación de la Planta Envasadora de GLP, así también, la Resolución Gerencial Regional N°049-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 16.11.2021, que otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio ITS para el proyecto: “Adecuación del Sistema contra Incendios e Implementación de la Isla de Carga/Descarga de GLP - Planta Envasadora de GLP Ventanilla”;



Que, mediante Carta S/N de fecha 27.06.2022, la empresa SOLGAS S.A. solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP – Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto se sirve en adjuntar documentación pertinente;

Que, con Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 22.07.2022, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e), que la empresa SOLGAS S.A. en el plazo de 5 días hábiles deberá subsanar las observaciones de efecto subsanable, para cuyo efecto se tiene que con Informe N°000225-2022-GRC/GRRNGMA-OAPYMA, de fecha 26.07.2022, la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e), que el plazo de 5 días hábiles, la empresa SOLGAS S.A. deberá subsanar las observaciones que recaen en el Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 22.07.2022, por lo que, es de verse que con Carta N°000175-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 03.08.2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e) comunica a la empresa SOLGAS S.A. que deberá subsanar las observaciones que recaen en el Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 22.07.2022;

Que, siendo ello así, se tiene que con Carta S/N de fecha 15.09.2022, la empresa SOLGAS S.A. se sirve en subsanar las observaciones que recaen en el Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 22.07.2022, para lo cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP - Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a ello, es de verse que con Informe N°072-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 28.09.2022, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e), que la empresa SOLGAS S.A. ha cumplido con levantar las observaciones que recaen el Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 22.07.2022, situación por la cual se deber otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP – Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao; no obstante, se tiene que con Informe N°042-2022-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 11.10.2022, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e), que existen observaciones de efecto subsanable, los mismos que debe ser subsanado oportunamente;

Que, con Informe N°072-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 28.09.2022, e Informe N°078-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 25.10.2022, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa al Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente (e), que la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS, no genera impactos ambientales significativos en relación al Proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP –Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del



Callao, argumentando que el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante el ITS) ha sido elaborado teniendo en cuenta el Anexo N°2 de la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM y también cumple con lo dispuesto en la modificación del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM; así también, refiere que el ITS se justifica en la necesidad de desarrollar un correcto programa de monitoreo, buscando resumir en un solo plano los puntos de monitoreo aprobados en los diferentes instrumentos de gestión ambiental (EIA y ampliaciones del EIA), para lo cual se constara con la normativa vigente, conllevando a una mejor inversión del presupuesto ambiental anual de la empresa SOLGAS S.A. estas modificaciones comprenden la reducción de parámetros de calidad de aire, disminución del número de puntos de ruido ambiental, comparación con la normativa vigente, además de la variación en las frecuencia de las mismas:

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa SOLGAS S.A, debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas, se tiene que la empresa SOLGAS S.A. ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo correspondiente conforme se desprende del Informe N°072-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 28.09.2022; y, estando a que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°078-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 25.10.2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, recomienda se otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP – Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto se sirve en adjuntar documentación pertinente, por lo que resulta atendible el pedido del administrado;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que con Informe N°48-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 08.11.2022, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP – Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Christian Renato Morales Chumbes, apoderado de la empresa SOLGAS S.A.; y, estando a que el profesional técnico especialista en la materia a través del Informe N°072-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 28.09.2022, e Informe N°078-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 25.10.2022, recomienda se proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio en mención, por lo que siendo ello así resulta procedente se otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del



artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: “Modificación del Programa de Monitoreo de la Planta Envasadora de GLP –Ventanilla”, ubicado en el KM. 16.5 de la Autopista a Ventanilla (Av. Nestor Gambeta), Distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Christian Renato Morales Chumbes, apoderado de la empresa SOLGAS S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°072-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 28.09.2022, e Informe N°078-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 25.10.2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa SOLGAS S.A., con RUC N°20100176450, en la dirección y/o generales señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE